



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2014, Año de Octavio Paz"

189-Dic-

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/11/2013 A\*.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:



1) Oficio de fecha cinco de diciembre dos mil trece, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./111/2013 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión, el oficio número TEEPJO/SG/A/5192/2013, por el que la Lic. Rosineli Rojas Martínez, actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remite el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, dictado por el Pleno de dicho Tribunal, dentro de los expedientes números JDC/223/2013, JDC/224/2013, JDC/225/2013 y JDC/226/2013, acumulados los últimos al primero, promovidos por los ciudadanos Guadalupe Hernández García Regidora de Educación, Onorio Salud Valdivieso Regidor de Hacienda, Mario Salud Cortes Regidor de Mercados y Roberto Gutiérrez Jiménez Síndico Municipal, todos del Municipio de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, debido a la falta del pago de sus dietas, acompañando al oficio de cuenta la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro de los expedientes JDC/233/2013, y sus acumulados JDC/224/2013, JDC/225/2013 y JDC/226/2013, en donde se ordena dar vista a este H. Congreso del Estado, para que dentro de sus



facultades determine lo procedente, por el incumplimiento de la sentencia dictada por dicho Tribunal, el veintinueve de octubre de dos mil trece, por parte del Presidente Municipal de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca.

- 2) Obra en el expediente fotocopia de la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes acumulados JDC/233/2013, JDC/224/2013, JDC/225/2013 y JDC/226/2013, en la que se ordena al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, restituyan el pago de la remuneración que por derecho corresponde a los promoventes, desde el mes de febrero del dos mil trece, hasta la fecha del cumplimiento de la sentencia.

- 3) Oficio de fecha trece de febrero de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./337-A\*/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión el oficio número TEEPJO/SG/A/374/2014, con el que el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remite el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, dictado por el Pleno de dicho



Tribunal, dentro de los expedientes JDC/223/2013, JDC/224/2013, JDC/225/2013 y JDC/226/2013 acumulados, promovidos por los ciudadanos Guadalupe Hernández García Regidora de Educación, Onorio Salud Valdivieso Regidor de Hacienda, Mario Salud Cortes Regidor de Mercados y Roberto Gutiérrez Jiménez Síndico Municipal, todos del Ayuntamiento de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, por la falta del pago de sus dietas, acompañando al oficio de cuenta la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro de los expedientes JDC/233/2013 y sus acumulados JDC/224/2013, JDC/225/2013 y JDC/226/2013, mediante el cual dan vista a este H. Congreso del Estado, para que dentro de las facultades que le confieren determine lo procedente, en consecuencia del incumplimiento de sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, dictada por dicho Tribunal, por parte del ciudadano Héctor Jiménez Osorio Presidente Municipal de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca.



En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo que tenemos, sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los expedientes JDC/223/2013, JDC/224/2013, JDC/225/2013 y JDC/226/2013 acumulados los últimos al primero, promovidos por los ciudadanos Guadalupe Hernández García Regidora de Educación, Onorio Salud Valdivieso Regidor de Hacienda, Mario Salud Cortes Regidor de Mercados y



Roberto Gutiérrez Jiménez Síndico Municipal, del Municipio de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, por la falta del pago de sus dietas y demás prestaciones correspondientes, por parte del ciudadano Héctor Jiménez Osorio Presidente Municipal de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, quien indicó que los actores dejaron de presentarse a las sesiones de cabildo a las que eran convocados y por el incumplimiento de las funciones correspondientes a sus cargos, razón por la cual se determinó, mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de febrero y sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de abril ambas del año dos mil trece, que se suspendiera a los promoventes el pago de sus dietas, siendo que el Ayuntamiento carece de atribuciones legales para la retención del pago a alguno de sus integrantes, por lo que el Tribunal resolvió que el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, restituyeran el pago de las dietas y prestaciones correspondientes, que como Regidores y Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, tienen derecho los actores, a partir del mes de febrero del dos mil trece hasta la fecha que se cumpla la sentencia.

Cabe destacar que en la mencionada sentencia en la parte relativa a Antecedentes a. se desprende que el uno de enero de dos mil once, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca para el periodo dos mil once dos mil trece.



En consecuencia de lo anterior, se emite el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, dentro de los expedientes citados, en el que se ordena dar vista a este H. Congreso del Estado, para que en el ámbito de las facultades que le competen, se determine lo procedente, debido a que el ciudadano Héctor Jiménez Osorio Presidente Municipal de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, no dio cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, en cuanto al pago de los salarios y prestaciones que como Regidores y Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, les corresponden a los promoventes.

Por último, el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, dictado en los expedientes en comento, en el cual se ordena nuevamente dar vista a este H. Congreso del Estado, para que en las facultades que le confieren determine lo procedente, por el incumplimiento de la sentencia anteriormente descrita, por parte del Presidente Municipal de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, al no realizar el pago de las remuneraciones, que por derecho le corresponden a los actores, a partir del mes de febrero al mes de diciembre del año dos mil trece, que es cuando concluyeron sus funciones como Regidores y Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca.



**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Por tanto, en cuanto a las facultades que le confieren a este H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo expuesto en el considerando segundo de este dictamen, si bien es cierto, que el artículo 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es este H. Congreso del Estado, el único que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puede revocar o suspender el mandato de algún miembro de un ayuntamiento, por incurrir en alguna de las causas graves que establece la ley en cita, dentro de las cuales se encuentra la inejecución de sentencia en materia electoral, de acuerdo a establecido en el artículo 61 fracción VIII, de la misma ley, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, también es cierto, que en el asunto que nos ocupa, no es procedente lo anterior, toda vez que los ciudadanos Guadalupe Hernández García, Onorio Salud Valdivieso, Mario Salud Cortes, Roberto Gutiérrez Jiménez y Héctor Jiménez Osorio, fungieron como Regidora de Educación, Regidor de Hacienda, Regidor de Mercados, Síndico Municipal y Presidente Municipal respectivamente, del periodo





comprendido del primero de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en consecuencia el supuesto aplicable en el presente asunto, ha quedado sin materia, debido a que el Ayuntamiento que encabezaba el ciudadano Héctor Jiménez Osorio como Presidente Municipal de San Blas Atempa, Tehuantepec, Oaxaca, del cual formaron parte los promoventes, terminó su gestión, el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, deduciéndose que la causa que originó el inicio del presente expediente ha concluido, procediendo la baja y archivo como asunto concluido.

Por las razones expuestas en el presente considerando y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/11/2013 A\*, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62,



63. 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/11/2013 A\*, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a siete de noviembre de dos mil catorce.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

  
**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

  
**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

  
**DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL**